



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 098 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

14 MAR 2025

VISTO

El Memorando N°132-2025-GRSM/DRASAM de fecha 12 de marzo de 2025; el Informe N°015-2025-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/ARRHH de fecha 12 de marzo de 2025; y demás documentos adjuntos en número total de doce (12) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Que, mediante Expediente N°005 2025 050563 de fecha 17 de febrero de 2025 y recibido en el Área de Recursos Humanos con fecha 20 de febrero de 2025: la Señora Martha Lucia Zamora Burga, identificada con DNI N° 00837997; solicita el recálculo y reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) en base a su remuneración total íntegra, teniendo en cuenta el modificado artículo 54, literal c) del Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, con Resolución Directoral Regional N°252-2023-GRSM/DRASAM de fecha 21 de julio de 2023, se resuelve cesar por límite de edad, a la señora Martha Lucia Zamora Burga, siendo su último día de labores el 29 de julio de 2023, fecha en que cumple 70 años de edad;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N°305-2023-GRSM/DRASAM de fecha 06 de setiembre de 2023; se resuelve: (...) ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR la Compensación por Tiempo de Servicios –CTS por el monto de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 57,132.040) calculado de acuerdo a lo establecido por el artículo 2° de la Ley N°31585 – Ley que incorpora el Incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de acuerdo al siguiente cuadro:

CTS	Año Fiscal	%	Monto a pagar
57,132.00	2023	70%	39,992.40
	2024	30%	17,139.60



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 098 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

14 MAR 2025

Que, la Ley 32199, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de diciembre de 2024, se modifica el Decreto legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y *el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios*; Artículo único. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (...) Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: (...) c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese. (...) Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado. (...);

Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú señala expresamente que: *"Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La Ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad". De la misma manera, en su artículo 109 establece que: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".;*

Que, las normas constitucionales antes señaladas consagran el principio de Irretroactividad de la ley, en virtud del cual, esta rige a partir del momento de su entrada en vigencia y carece de efectos retroactivos. En tal sentido, dicho principio es uno de los fundamentos de la seguridad jurídica, y significa que los derechos creados bajo el amparo de la ley anterior mantienen su vigencia y sobre ellos no tiene efecto la nueva ley, pues las leyes se dictan para prever situaciones futuras, pero no para imponer a hechos ya producidos, efectos distintos de aquellos que fueron previsibles dentro del orden jurídico existente en el momento de producirse;

Que, es importante tomar en cuenta la teoría de los hechos cumplidos, teoría que acoge nuestro ordenamiento jurídico nacional, el mismo que sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. En otras palabras, la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. O también aquella que se hace a los hechos, relaciones o situaciones bajo y desde la vigencia de la norma que los rige hasta su derogación o modificación por otra norma;

Que, el Área de Recursos Humanos, ha emitido el Informe Técnico N° 009-2023-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/ARRHH/GERG de fecha 21 de agosto de 2023, que fue el sustento para la emisión de la Resolución Directoral Regional N°305-2023-GRSM/DRASAM de fecha 06 de setiembre de 2023, en el cual señala que la compensación por



Resolución Directoral Regional

Nº 098 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 14 MAR 2025

tiempo de servicios (CTS) a favor de la señora MARTHA LUCÍA ZAMORA BURGA, fue calculada y reconocida por la entidad según la normativa vigente al momento en que ocurrió el hecho generador del beneficio, es decir el 29 de julio de 2023, fecha en la que cumplió los 70 años de edad. Por lo que la Ley N°32199, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de diciembre de 2024, es de aplicación obligatoria a situaciones que se presentan desde el día siguiente de su publicación y no admite retroactividad. En consecuencia, el recálculo y reintegro solicitado deben ser declarados improcedentes;

Que, estando conforme a lo descrito, se debe declarar improcedente la solicitud de recálculo y reintegro de Compensación Por Tiempo de Servicios (CTS) presentada por la señora **MARTHA LUCIA ZAMORA BURGA**, ex servidora nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, por lo expuesto en líneas arriba del presente informe;

Que, de conformidad a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Artículo 7° de la Ley N°28449- Ley que establece las Nuevas Reglas del régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022; Resolución Ejecutiva Regional N°010-2025-GRSM/GR de fecha 13 de enero de 2025; donde se designa al Director Regional de Agricultura San Martín, y demás normas conexas y con las visaciones de la Jefatura de Recursos Humanos, de la Dirección de Asesoría Legal, y de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE,

la solicitud de recálculo y reintegro de Compensación Por Tiempo de Servicios (CTS) presentada por la señora **MARTHA LUCIA ZAMORA BURGA**, ex servidora nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente

Resolución en forma y modo que señala la Ley a doña **MARTHA LUCIA ZAMORA BURGA**, en Urbanización Martínez de Compañón Mz. M – Lote 15 FONAVI, distrito de Morales.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Manuel A. Ríos Navas
DIRECTOR REGIONAL